

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno

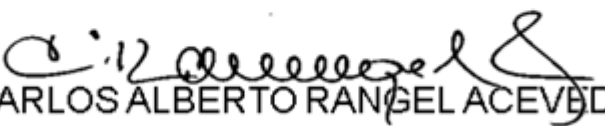
I. Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la demanda, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

II. Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

2.1. De conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P, alléguese un avalúo de los bienes relictos conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 *Ibídem*, esto es, el certificado actualizado del avalúo catastral del predio.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-00129-00